



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 505-2019-GAT-MPLP/TM**

Tingo María, **22 AGO. 2019**

**VISTO;** el convenio de Fraccionamiento de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 073-2019-SGRT, cuyas referencias se describen a continuación:

**Concepto** : P.I.T. N° 001530-M-01  
**Fecha** : 15/05/2019  
**Infractor** : DAVID YORDANO ARENAS QUISPE-DNI 47598727  
**Propietario** : PROSPERO SANCHEZ JARA-Firma Convenio de Fraccionamiento  
**DNI** : 42436419  
**Domicilio Fiscal** : JR. LAS GARDENIAS LT. 51 Caserío Las Palmas

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a la solicitud del infractor ingresada con expediente administrativo N° 201912582, se celebra el citado convenio, y firma el propietario del vehículo de placa 3030VA, comprometiéndose a cancelar en cuanto a la deuda de la PIT N° 001530, en forma oportuna y fraccionada, los adeudos detallados en el mismo, obligación que ha incumplido.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLP, de fecha 27 de abril de 2011, aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, en el artículo 8° establece las condiciones para el otorgamiento del fraccionamiento y en el artículo 14°, numeral 1) por incumplimiento de pago de obligaciones derivadas del fraccionamiento de dos cuotas consecutivas (...), faculta a la administración a declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado;

Que, el incumplimiento de las normas reglamentarias, conceden la posibilidad de aplicar medidas de carácter coactivo, por la totalidad de la amortización e intereses pendientes de pago, según dispone en el último párrafo del artículo 36° del T.U.O del Código Tributario, concordante con lo establecido en el numeral 2. del artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLP.

Que, según Informe N° 408-2019-SGRT-MPLP/TM de fecha 14/08/2019, emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, en atención al Informe N° 97-2019-JASB-SGRT-GAT-MPLP/TM, emitido por el Asistente de Recaudación Tributaria, donde informa que don PROSPERO SANCHEZ JARA, firmo el convenio de fraccionamiento detallado en vistos y no cumplió con cancelar dos cuotas consecutivas en los plazos establecidos y en aplicación de los artículos 14° y 15° de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLP, sugiere se declare la pérdida del convenio de fraccionamiento y proceder con la cobranza mediante la vía coactiva.

Estando a mérito de expuesto, conforme al artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la institución, aprobado por Ordenanza N° 009-2012-MPLP.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declárese la Perdida del Beneficio de Fraccionamiento, otorgado por convenio de Fraccionamiento de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 073-2019-SGRT, de fecha 15/05/2019, solicitado por don **PROSPERO SANCHEZ JARA**, como propietario del vehículo de placa 3030VA; identificado con DNI N° 42436419 y téngase por vencidas todas sus obligaciones pendientes, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Remítase la documentación necesaria a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para que prosiga con la cobranza de los adeudos del convenio pendientes de pago equivalente a S/. 3,496.50 Soles, una vez concluido el plazo de impugnación mediante los recursos administrativos, otorgado por el TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Subgerencia de informática y Sistemas publicar la presente resolución en el Portal institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen institucional en cuanto se refiere a su difusión y publicación en la tabilla de edictos.

**ARTÍCULO 4.-** Encargar al Órgano responsable de la cobranza, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Distribución:**  
 OEC  
 SGRT  
 SGITTSV  
 Interesado.  
 Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Adm. Arcenio Guevara Yericó  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA